



PASTO
LA GRAN CAPITAL
ALCALDÍA MUNICIPAL

DESPACHO
DEL ALCALDE

OFICINA DE COMUNICACIÓN SOCIAL

LA JEFE DE LA OFICINA DE COMUNICACIÓN SOCIAL

CERTIFICA

Que el **ACUERDO No. 046 DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2021: "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE HONORARIOS PARA LOS MIEMBROS DE LAS JAL DE LAS COMUNAS Y CORREGIMIENTOS DEL MUNICIPIO DE PASTO Y DE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**, expedido por el Concejo Municipal de Pasto fue sancionado por el Señor Alcalde de Pasto, el día seis (06) de diciembre de 2021 y se fijó en la CARTELERA DE PUBLICACIONES OFICIALES DEL MUNICIPIO, el siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2.021) de 8:00 de la mañana a 6:00 de la tarde.

Se firma la presente constancia en San Juan de Pasto, a los siete (07) días del mes de diciembre de dos mil veintiuno (2021) a las 6:00 de la tarde.

CATALINA BUCHELI ERASO



PASTO
LA GRAN CAPITAL
ALCALDÍA MUNICIPAL

DESPACHO
DEL ALCALDE

SANCIÓN AL ACUERDO No. 046 DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2021.

Realizado el estudio y análisis al **ACUERDO No. 046 DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2021: "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE HONORARIOS PARA LOS MIEMBROS DE LAS JAL DE LAS COMUNAS Y CORREGIMIENTOS DEL MUNICIPIO DE PASTO Y DE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**. El mismo se encuentra ajustado a la Constitución y a la Ley, en consecuencia

SE LE IMPARTE SU SANCIÓN.

San Juan de Pasto, el seis (06) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


GERMAN CHAMORRO DE LA ROSA
Alcalde Municipal de Pasto

**LA JEFE DE LA OFICINA DE COMUNICACIÓN SOCIAL
DEL DESPACHO DEL ALCALDE**

HACE CONSTAR

Que el **ACUERDO No. 046 DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2021: "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE HONORARIOS PARA LOS MIEMBROS DE LAS JAL DE LAS COMUNAS Y CORREGIMIENTOS DEL MUNICIPIO DE PASTO Y DE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**, se fijó por el término de un (1) día correspondiente al siete (07) de diciembre de 2021 en la CARTELERA OFICIAL DE PUBLICACIONES DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE PASTO, de conformidad con la certificación adjunta.

Se firma la presente constancia en San Juan de Pasto, a los siete (07) días del mes de diciembre de dos mil veintiuno (2021), siendo las 6:00 de la tarde.


CATALINA BUCHELI ERASO



**POST- SCRITUM: EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE
CONCEJO MUNICIPAL DE PASTO.**

HACE CONSTAR:

Que el presente Acuerdo No. 046 del 30 de noviembre de 2021, fue aprobado en dos debates distintos así:

Primer debate: El 24 noviembre 2021, en Comisión de Acción Social.

Segundo debate: El 30 de noviembre de 2021, en sesión ordinaria de la fecha.

Dada en San Juan de Pasto, a los treinta (30) días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021).

SILVIO ROLANDO BRAVO PANTOJA

Secretario General
Concejo Municipal de Pasto

L. Elena R.



CONCEJO MUNICIPAL DE PASTO

Nuestro compromiso es con Pasto

ARTICULO DÉCIMO SEXTO. INFORME PÚBLICO DE GESTIÓN Y SOCIALIZACIÓN ANTE EL CONCEJO DE PASTO. Con el objetivo de dar mayor visibilidad y hacer un seguimiento de las funciones de las JAL, el Presidente del Concejo Pasto, brindará en el marco del primer periodo de sesiones, en concordancia con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 1757 de 2015, un espacio en la plenaria del Concejo para que las JAL socialicen el informe público de gestión ante los integrantes del Concejo y la ciudadanía en general.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. CERTIFICACIÓN DE ASISTENCIA. Para los efectos de reconocimiento de pago de los honorarios a los miembros de las JAL, la Secretaría de Desarrollo Comunitario suministrará los formatos con los cuales el presidente de cada una de las Juntas Administradoras Locales certificará la asistencia de los Ediles y Edilesas a las sesiones realizadas en el respectivo periodo de sesiones, bajo las condiciones previstas en el presente Acuerdo y en la reglamentación que se expida para el efecto.

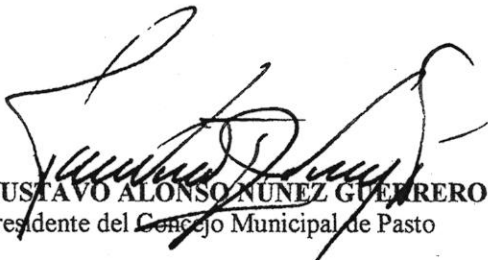
ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. Los demás aspectos no previstos en este Acuerdo en relación con lo dispuesto en la Ley 2086 de 2021, serán reglamentados por el Alcalde del municipio de Pasto en un término máximo de dos (2) meses.

PARÁGRAFO. En lo referente a salud y riesgos profesionales, seguirá vigente lo contenido en el Acuerdo 015 de 2013.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y su publicación y se aplicará a partir del primero (1) de enero de 2022.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Pasto a los treinta (30) días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021).


GUSTAVO ALONSO NUNEZ GUERRERO
Presidente del Concejo Municipal de Pasto


SILVIO ROLANDO BRAVO PANTOJA
Secretario General



Nuestro compromiso es con Pasto

Los recesos no se tomarán en cuenta, en tal sentido el tiempo de duración de la sesión plenaria o de la comisión se interrumpirá al iniciar el receso y se reanudará al reiniciar la sesión en el recinto o en el lugar designado para ello, contabilizando el quórum nuevamente. De los Ediles y Edilesas que ingresen después de contabilizar el quórum se dejará constancia de la hora de ingreso al recinto.

El presidente de la corporación indicará la hora de ingreso al recinto del edil respectivo a la sesión.

El presidente de la respectiva sesión o comisión al terminar ésta, indicará la hora de terminación y los Ediles y Edilesas que se retiraron con justificación aceptada.

Las excusas por inasistencia a las sesiones y las incapacidades deberán ser presentadas a la Secretaría de la JAL. La secretaria de la respectiva corporación informará a los demás Ediles y Edilesas antes de la aprobación del orden del día, sobre las excusas e incapacidades presentadas y se procederá a incorporarlas en el orden del día para su respectiva deliberación y votación positiva o negativa.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO. DE LAS EXCUSAS, INASISTENCIAS O INCAPACIDADES. El presidente de la corporación informará a los demás miembros de la JAL antes de la aprobación del orden del día, sobre las excusas escritas, inasistencias e incapacidades.

PARÁGRAFO. Sin perjuicio de la causa de inasistencia, no generarán Honorarios para los miembros de las JAL las sesiones donde no haya asistido hasta mínimo un 70% de la sesión.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. EXCLUSIÓN DE BENEFICIOS. La ausencia injustificada del miembro de la Junta Administradora Local en cada período mensual de sesiones a por lo menos a la tercera parte de ellas, excluirá al miembro de la Junta Administradora Local de los beneficios contemplados en el presente Acuerdo.

PARÁGRAFO. El presidente de cada JAL certificará e informará oportunamente a la administración municipal la ocurrencia de las causales previstas en el presente artículo para exclusión de los beneficios para que se adelanten las actuaciones a que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. BENEFICIOS EN CASO DE VACANCIA ABSOLUTA. Cuando concurren faltas absolutas de algún miembro de las JAL, quién ocupe la vacante tendrá derecho a los beneficios a los que se refiere este Acuerdo, desde el momento de su posesión y hasta que concluya el período respectivo, previos los requisitos para su afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud.

PARÁGRAFO. En caso de que un nuevo miembro ocupe una vacante absoluta deberá comunicarlo por escrito a la Secretaría de Desarrollo Comunitario, la que a su vez notificará la novedad a Secretaría de Hacienda Municipal.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. FUENTE DE INGRESOS. La fuente de ingresos de la cual se genera la financiación de los honorarios de que trata el presente acuerdo, serán los Ingresos corrientes de libre destinación que el Municipio establecerá en el presupuesto municipal para cada vigencia.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. CAPACITACIÓN A LOS EDILES Y EDILESAS. La Alcaldía de Pasto adelantará todas las actividades encaminadas a diseñar y promover programas de capacitación y formación para los miembros de la JAL en las diferentes comunas y corregimientos del Municipio en asociación o como complemento de los programas que adelante el Gobierno Nacional o la Escuela Superior de Administración Pública, con el ánimo de asegurarles la preparación necesaria para el cumplimiento de las funciones.



extraordinaria individual, según corresponda, y se certificará para los miembros de las JAL por parte del presidente de la JAL a la cual pertenece y que intervino en la sesión conjunta.

ARTÍCULO QUINTO. DE LAS SESIONES ORDINARIAS. La JAL sesionará ordinariamente en sesiones programadas durante los respectivos periodos ordinarios de sesión señalados en su correspondiente reglamento interno y presentado en el plan de trabajo anual en la Secretaría de Desarrollo Comunitario, como requisito para el reconocimiento del pago de honorarios para cada miembro.

ARTÍCULO SEXTO. DE LAS SESIONES EXTRAORDINARIAS Las sesiones extraordinarias serán aquellas solicitadas por la mesa directiva o por la mayoría absoluta de los miembros, o por el Alcalde de Pasto o quien este delegue y convocadas con antelación no menor de cuarenta y ocho (48) horas, mediante citación escrita o vía correo electrónico, con el fin de tratar los temas por los cuales fueron convocados y en días distintos a sesiones ordinarias.

ARTÍCULO SÉPTIMO. LA PERIODICIDAD DE LAS SESIONES. Las JAL elaborarán y presentarán a la Secretaría de Desarrollo Comunitario un Plan de Trabajo Anual en el cual se registrarán las sesiones ordinarias programadas para cada periodo de sesiones de conformidad al respectivo reglamento interno de la corporación, como requisito previo para el pago de honorarios por las sesiones ordinarias y extraordinarias.

PARÁGRAFO. Todos los días y horas son hábiles para sesionar.

ARTÍCULO OCTAVO. DEL RECINTO. Tanto las sesiones ordinarias, como las extraordinarias solo tendrán validez para su reconocimiento, cuando se realicen en el lugar o recinto físico o virtual ordinariamente señalado para tal efecto, sin perjuicio de lo que digan sus reglamentos.

PARÁGRAFO. Se podrán realizar sesiones en lugares diferentes a la sede predeterminada con antepuesta solicitud de proponente y autorizado por la mayoría de Ediles y Edilesas.

ARTÍCULO NOVENO. DE LA SESIÓN DE PLENARIA O COMISIÓN. Las JAL desarrollarán sus actividades a través de plenarios ordinarias o extraordinarias y de comisiones.

En el caso de las Comisiones, estas podrán ser permanentes o accidentales, conforme lo fijan los reglamentos internos y están contenidas dentro del máximo de sesiones anuales para el límite de reconocimiento de pago de honorarios de que trata el presente acuerdo.

ARTÍCULO DÉCIMO. PERMANENCIA DE LOS EDILES Y EDILESAS EN SESIÓN O COMISIÓN. Los miembros de las JAL deberán permanecer dentro del recinto o en el lugar en donde se esté llevando a cabo la respectiva sesión plenaria o de comisión como mínimo un setenta por ciento (70%) de la duración de la respectiva sesión, para considerar válida su asistencia para efectos del reconocimiento de honorarios. Si el edil en el momento del llamado a lista no responde y posteriormente ingresa a la sesión, debe quedar reportado en el acta, para lo cual el Presidente solicitará dejar constancia de la hora en la cual ingresa y verificar si cumple con el anterior requisito.

El setenta por ciento (70%) de la permanencia de los Ediles y Edilesas en las sesiones plenarios o de comisión de las JAL será calculado de la siguiente manera:

El término de duración de la sesión o comisión iniciará desde el momento en que ésta sea abierta por el Presidente de la JAL o de la comisión o quien haga sus veces, con el quórum respectivo.



**ACUERDO No. 046
(30 DE NOVIEMBRE DE 2021)**

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE HONORARIOS PARA LOS MIEMBROS DE LAS JAL DE LAS COMUNAS Y CORREGIMIENTOS DEL MUNICIPIO DE PASTO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE PASTO

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el Artículo 315 numerales 1 y 3 de la Constitución Política, Artículo 119 de la Ley 136 de 1994 modificado por el Artículo 42 de la Ley 1551 de 2012 y por el artículo 2° de la Ley 2086 de 2021.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. OBJETO. El presente Acuerdo tiene por finalidad establecer el pago de honorarios a los miembros de las Juntas Administradoras Locales (JAL), en adelante solo JAL, de las Comunas y Corregimientos del municipio de Pasto por su asistencia a las sesiones ordinarias y extraordinarias de plenarias y de las comisiones y los beneficios en materia pensional previstos en la Ley.

ARTÍCULO SEGUNDO. DEL PAGO DE HONORARIOS A LOS MIEMBROS DE LAS JAL. El municipio de Pasto reconocerá el pago de Honorarios a los miembros de las JAL de la ciudad, por un monto equivalente a una (1) Unidad del Valor Tributario (UVT) por su asistencia a las sesiones ordinarias y extraordinarias de plenaria y a sus comisiones, por el máximo de hasta 80 sesiones ordinarias y 20 extraordinarias en el año, conforme a lo previsto en el inciso tercero del parágrafo 2o del artículo 2 de la Ley 2086 de 2021, o las demás normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

PARÁGRAFO. El reconocimiento y pago de los honorarios a los miembros de las JAL en el municipio de Pasto iniciará a partir de la vigencia fiscal 2022, siempre y cuando se expida la reglamentación del presente acuerdo y los reglamentos internos de cada una de las JAL se actualicen y ajusten a lo dispuesto en la Ley 2086 de 2021, al presente acuerdo y a la reglamentación que expida la administración municipal.

El presidente de cada JAL comunicará a la administración municipal la actualización y ajuste del reglamento interno que cada corporación expida.

ARTÍCULO TERCERO. APORTES EN MATERIA PENSIONAL En materia pensional los miembros de la JAL gozarán de los beneficios establecidos por el artículo 26 de la Ley 100 de 1993.

Para el caso de los Ediles y Edilesas no cotizantes al sistema de seguridad social en pensiones a través del régimen de ahorro individual excluidos del fondo de solidaridad pensional se consagra con cargo al municipio de Pasto el pago total del aporte al sistema de seguridad social en pensiones tomando como ingreso base de cotización – I.B.C. un (1) salario mínimo legal mensual vigente en calidad de aporte solidario del Municipio a la cobertura de los riesgos de invalidez vejez y muerte durante el tiempo en el que el edil desempeñe dichas funciones, conforme a la reglamentación nacional en la materia.

ARTÍCULO CUARTO. DE LAS SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DE LAS JAL Las sesiones de las JAL son de dos clases: Ordinarias y Extraordinarias.

PARÁGRAFO: Para el reconocimiento y pago de los honorarios, las sesiones conjuntas, autorizadas por la Ley, se contabilizarán para cada JAL como sesión ordinaria o